

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que el término de traslado para que la curadora Adliten de los herederos indeterminados del causante Argemiro Ramírez Ramirez y los Herederos indeterminados de su heredero fallecido Homero Ramírez Bermúdez contestara la demanda venció, y la misma no se pronunció. La notificación quedó surtida luego de transcurridos los días 25 y 26 mayo de 2022, de acuerdo con lo previsto en el art. 8º de la Ley 2212 de 2022. Corrieron los días 27,31 de mayo, y 1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15, 16,17,21,22,23,24 y 28 de mayo de 2022, a la par informó que en el auto1207 de fecha 14/05/2021, se omitió designar Curador Ad litem a los herederos demandados determinados, señores Martha Lucia Ramirez Rojas y Carlos Javier Ramirez Rojas, quienes igualmente fueron emplazados en el presente proceso. Santiago de Cali, septiembre 23 de 2022



Maria Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2196
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	Marta Lucia Bermúdez Álvarez
Demandados	Herederos de Argemiro Ramírez Ramírez y otros
Radicación:	76 001 31 10 001 2019 00454 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la curadora de los herederos indeterminados del causante Argemiro Ramírez Ramirez y los Herederos indeterminados de su heredero fallecido Homero Ramírez Bermúdez, no contestó la demanda, se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta.

Igualmente, conforme a lo indicado en la atestación secretarial, se procederá a designar Curador ad litem a los demandados herederos determinados, señores Martha Lucia Ramírez Rojas y Carlos Javier Ramírez, para que los represente en este proceso.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

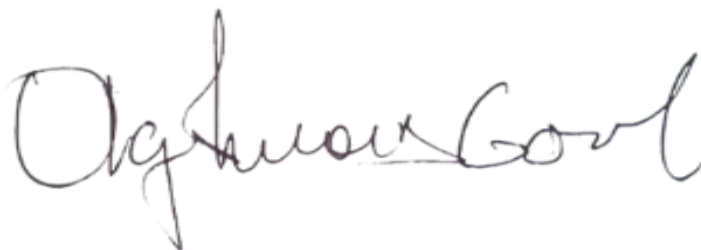
1º.- TENER por no contestada la demanda por parte de la Curadora Ad litem de los herederos indeterminados de los herederos indeterminados del causante Argemiro Ramírez Ramírez y los Herederos indeterminados de su heredero fallecido Homero Ramírez Bermúdez.

2º.- Designar como Curador Adlitem, de los demandados herederos determinados, señores Martha Lucia Ramírez Rojas y Carlos Javier Ramirez, a la Dra. Catherine Montoya Rivera, quien tiene el E- mail cata_ca25@hotmail.com.

3º.- **SE ADVIERTE** a la Dra. **Catherine Montoya Rivera**, que dicho cargo se desempeñara de manera gratuita, que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (Núm. 7º Art. 48 del C.G.P). Comuníquese al curador su designación.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 159
EN LA FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,



María Del Carmen Lozada Uribe